



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1013 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 OCT 2012

VISTO: El Informe Legal N° 15-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído N° 542643-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 155-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, el Informe N° 228-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, la Resolución Directoral N° 654-2012-D-HD-HVCA/UP y el Recurso de Apelación interpuesto por Efraín Chávez Borda contra la Resolución Directoral N° 379-2012-D-HD-HVCA/UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el servidor Efraín Chávez Borda, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 379-2012-D-HD-HVCA, de fecha 04 de mayo del 2012, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, a través del cual se declaró improcedente su reclamo del pago dispuesto por el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, por no encontrarla conforme a Ley;

Que, al respecto, la parte introductoria del Decreto de Urgencia N° 037-94, nos habla del otorgamiento de una Bonificación Especial para elevar los montos mínimos del ingreso total permanente de los servidores de la administración pública, esto es la aplicación del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, así el Artículo 1° de la norma precitada establece que a partir del 1° de Julio de 1994, el **ingreso total permanente** percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de trescientos nuevos soles (S/. 300.00);

Que, de lo señalado se desprende que, al **sumar la Bonificación Especial** (Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94), **al ingreso total permanente**, no deberá ser menor a trescientos nuevos soles (Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94). Se pone énfasis que el ingreso total permanente es el monto que se percibe en el tiempo y espacio, al cual se sumará la Bonificación Especial y que el resultado total no será menor a trescientos nuevos soles;

Que, se precisa que la Bonificación Especial a la que hace referencia el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, es concerniente al personal comprendido en las escalas 01, 07, 08 y 11, la misma que se hace efectivo a través del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que por otro lado, la referencia del Decreto de Urgencia N° 037-94 sobre el ingreso total permanente nos remite al Decreto Ley N° 25697, que en su Artículo 1° establece que por él se entiende





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1013 - 2012 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 12 OCT 2012

“La suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciben bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento” y que está conformado, entre otros conceptos, por la remuneración total señalada por el inciso b) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, en tal sentido, la **remuneración total** está integrada por la **remuneración total permanente** y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común; y la remuneración total permanente es aquella cuya percepción es regular a su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública, está constituida por diversos conceptos enunciados;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Efraín Chávez Borda contra la Resolución Directoral N° 379-2012-D-HD-HVCA/UP; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don **EFRAÍN CHÁVEZ BORDA**, servidor nombrado del Hospital Departamental de Huancavelica, contra la Resolución Directoral N° 379-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 04 de mayo del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miguel Ángel García Ramos
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

